

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 13 de enero de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-431** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por LUZ DARY CALDERON SANCHEZ en contra de COLPENSIONES y otros, la cual fue presentada como mensaje de datos. Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

(16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

El Despacho reconoce personería para actuar al abogado EDGAR GIOVANNY MONSALVE VERGARA identificado con la cédula de ciudadanía No 79.906.277 y Tarjeta Profesional No 231.356, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y la S.S. y la Ley 2213 de 2022; por lo siguiente:

**1.** Del acápite de hechos:

- 1.1 Los numeral: 4, 5, 6 y 20 contiene hechos sin enumerar. fundamentos y razones de derecho que pertenecen a otro acápite de la demanda.
- 1.2 Los numerales: 3 y 4 están acumulando hechos dentro de los mismos sin clasificar ni enumerar.

**2.** Del acápite de pretensiones el numeral: 6 declaratoria contiene una pretensión que no es de competencia del juez laboral. Corrija.

**3.** No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de esta y de sus anexos a las demandadas, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022, que en su parte pertinente ordena "(...) al presentar la demanda,

simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. (...)”, téngase en cuenta que los accionados deberán ser notificados a los correos electrónicos aducido y aportado en la demanda, se advierte que dicha notificación deberá efectuarse dentro del término concedido en el presente proveído para subsanar este punto, o en su defecto aportar las pruebas de la notificación que coincida con la presentación de la actual demanda, conforme fecha de radicación de la misma, so pena de tenerse extemporánea.

**4.** No se aporta el agotamiento de la reclamación administrativa.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, en lo posible en texto completo, asimismo en concordancia con la Ley 2213 de 2022 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

*wh.*

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **005 del 17 de Enero de 2023.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

**Secretario**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 13 de enero de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-719** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por MARGARITA FONNEGRA MICHELSEN en contra de COLPENSIONES y otros, la cual fue presentada como mensaje de datos. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

(16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

El Despacho reconoce personería para actuar al abogado OMAR DANILO REY BAQUERO identificado con la cédula de ciudadanía No 79.730.527 y Tarjeta Profesional No 174.231, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y la S.S. y la Ley 2213 de 2022; por lo siguiente:

**1.** Del acápite de hechos:

- 1.1 Los numerales: 9, 15 y 19 contienen fundamentos y razones de derecho que pertenecen a otro acápite de la demanda.
- 1.2 El numeral 17 contiene una cita textual de documentos que se quieren hacer valer restando claridad, clasificación y enumeración.
- 1.3 Los numerales 6 y 10 están acumulando numerales dentro del mismo sin clasificar o enumerar.

**2.** Del acápite de pretensiones el numeral: 1 contiene una solicitud con un término de días específico que no está contemplado en la Ley. Corrija.

Por lo anterior, el Juzgado INADMITE la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias

señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, en lo posible en texto completo, asimismo en concordancia con la Ley 2213 de 2022 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **005** del **17 de Enero de 2023.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

**Secretario**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 13 de enero de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-631** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por JORGE ARMANDO NEIRA en contra de PRIMAX COLOMBIA S.A., la cual fue presentada como mensaje de datos. Sírvese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

(16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

El Despacho reconoce personería para actuar al abogado REINALDO SOLANO DURAN identificado con la cédula de ciudadanía No 17.098.268 y Tarjeta Profesional No 29.125, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y la S.S. y la Ley 2213 de 2022; por lo siguiente:

1. Del acápite de hechos los numerales: 23 y 24 contienen fundamentos y razones de derecho que pertenecen a otro acápite de la demanda.
2. Del acápite de pretensiones el numeral 1 está acumulando pretensiones entre principales y subsidiarios, deberán estructurarse en numerales diferentes Corrija.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, en lo posible en texto completo, asimismo en concordancia con la Ley 2213 de 2022 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **005** del **17** de Enero de **2023**.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

wh.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 13 de enero de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-615** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por ALVARO PEDRAZA MANTILLA en contra de COLPENSIONES y otro, la cual fue presentada como mensaje de datos. Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

(16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

El Despacho reconoce personería para actuar a la abogado HECTOR HUGO BUITRAGO MARQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 80.059.697 y Tarjeta Profesional No 122.126, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por la demandante: ÁLVARO PEDRAZA MANTILLA identificado con cedula de ciudadanía 3.182.055 contra las demandadas: COLPENSIONES, y PORVENIR S.A.

En consecuencia, cítese a las demandadas, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngasele que deben designar apoderado para que representen en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la entidad COLPENSIONES de conformidad a lo dispuesto en el párrafo del artículo 41 del CPT y la SS. respaldada en la Ley 2213 de 2022.

Practíquese la notificación de la demandada: PORVENIR S.A. en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la notificación de la misma, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldata en la ley 2213 de 2022.

En caso de que la parte demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos a los demandados, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Así mismo, según con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

*wh.*

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **005 del 17 de Enero de 2023.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

**Secretario**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 13 de enero de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-589** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por: LUIS JAVIER MORA POTOSÍ en contra de IP TECHNOLOGIES SAS, la cual fue presentada como mensaje de datos. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

(16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

El Despacho reconoce personería para actuar a la abogada ADRIANA LISSETTE SÁNCHEZ LUQUE identificada con la cédula de ciudadanía No 1.101.682.877 y Tarjeta Profesional No 238.179, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por la demandante: LUIS JAVIER MORA POTOSÍ identificado con cedula de ciudadanía 1.061.687.990 contra la demandada: IP TECHNOLOGIES SAS

En consecuencia, cítese a la demandada, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifique del auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngasele que deben designar apoderado para que representen en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada: en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la notificación de la misma, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldada en la ley 2213 de 2022.

En caso de que la parte demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos a la demandada, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

wh.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **005** del **17** de Enero de **2023**.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 13 de enero de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-603** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por GLADYZ VELOZA CORTES en contra de COLPENSIONES y otros, la cual fue presentada como mensaje de datos. Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

(16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

El Despacho reconoce personería para actuar al abogado EDUARDO ARDILA TORRIJOS identificado con la cédula de ciudadanía No 80.414.744 y Tarjeta Profesional No 76.457, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y la S.S. y la Ley 2213 de 2022; por lo siguiente:

- 1.** Del acápite de hechos los numerales: 11, 12, 13, 14 Y 17 contienen fundamentos y razones de derecho que pertenecen a otro acápite de la demanda.
- 2.** Del acápite de pretensiones el numeral: 1 y 2 contienen fundamentos y razones de derecho que pertenecen a otro acápite de la demanda. Corrija.
- 3.** No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de esta y de sus anexos a las demandadas, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022, que en su parte pertinente ordena "(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. (...)", téngase en cuenta que los accionados deberán ser notificados a los correos electrónicos aducido y aportado en la demanda, se

advierte que dicha notificación deberá efectuarse dentro del término concedido en el presente proveído para subsanar este punto, o en su defecto aportar las pruebas de la notificación que coincida con la presentación de la actual demanda, conforme fecha de radicación de la misma, so pena de tenerse extemporánea.

4. No se aporta el agotamiento de la reclamación administrativa.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, en lo posible en texto completo, asimismo en concordancia con la Ley 2213 de 2022 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 005 del **17 de Enero de 2023.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

**Secretario**

*wh.*

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 13 de enero de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-605** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por SONIA ROSA FLOREZ BELLO en contra de COLPENSIONES y otros, la cual fue presentada como mensaje de datos. Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

(16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

El Despacho reconoce personería para actuar a la abogada LIGIA GIRALDO BOTERO identificado con la cédula de ciudadanía No 51.768.245 y Tarjeta Profesional No 52.952, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por la demandante: SONIA ROSA FLOREZ BELLO identificada con cedula de ciudadanía 51.768.245 contra las demandadas: COLPENSIONES, PROTECCION S.A. y PORVENIR S.A.

En consecuencia, cítese a las demandadas, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngasele que deben designar apoderado para que representen en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la entidad COLPENSIONES de conformidad a lo dispuesto en el párrafo del artículo 41 del CPT y la SS. respaldada en la Ley 2213 de 2022.

Practíquese la notificación de la demandadas: PORVENIR S.A. y PROTECCION S.A. en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser halladas o se impida la notificación de la misma, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldata en la ley 2213 de 2022.

En caso de que la parte demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos a los demandados, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Así mismo, según con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

*wh.*

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

**No. 005 del 17 de Enero de 2023.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

**Secretario**



**INFORME SECRETARIAL No. 2017/0836:** Bogotá, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A. SEGUROS COPNFIANZA, se notificó de conformidad a la Ley 2213/22, así mismo presentó escrito de contestación a la demanda.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciséis de enero de dos mil veintitrés

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte del Llamado en garantía demandada COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A. SEGUROS COPNFIANZA**, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023) a las diez y treinta de la mañana (10:30). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se le reconoce personería al Abogado JOHN JAIRO GONZALEZ HERRERA, identificado con la cedula No. 80.065.558 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 150837 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la llamada en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A. SEGUROS COPNFIANZA**. Dicho profesional fugue en su doble calidad, como representante legal y apoderado.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 0005 Fecha 17/01/2023
ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



**INFORME SECRETARIAL No. 2015/0840:** Bogotá, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El COLEGIO COLOMBIANO DE TERAPIA OCUPACIONAL, da respuesta a nuestro oficio J25L-323.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciséis de enero de dos mil veintitrés

Se ordena elaborar **oficio** con destino al COLEGIO COLOMBIANO DE TERAPIA OCUPACIONAL, a fin de que se proceda a efectuar el dictamen pericial, solicitado por la parte demandante y ordenado en audiencia de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve. Así mismo se ordena que por conducto de la citadora del juzgado se lleve el expediente original al Colegio antes señalado a la dirección Carrera 9 B No. 117 A - 15, a fin de que se proceda a elaborar el teritazgo solicitado. En dicho oficio le debe indicar la dirección del demandante como la de su apoderado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 0005 Fecha 17/01/2023

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL No. 2017/0770:** Bogotá, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibe proceso del H. Tribunal Superior de Bogotá.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciséis de enero de dos mil veintitrés

**OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**

Una vez en firme el presente auto, pasan las diligencias al despacho para lo de su conocimiento.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 0005 Fecha 17/01/2023

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL No. 2019/0140:** Bogotá, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibe proceso del H. Tribunal Superior de Bogotá.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciséis de enero de dos mil veintitrés

**OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**

Una vez en firme el presente auto, pasan las diligencias al despacho para lo de su conocimiento.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 0005 Fecha 17/01/2023

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL No. 2015/0353:** Bogotá, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibe proceso del H. Tribunal Superior de Bogotá.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciséis de enero de dos mil veintitrés

**OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**

Una vez en firme el presente auto, pasan las diligencias al despacho para lo de su conocimiento.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 0005 Fecha 17/01/2023

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL No. 2015/0553:** Bogotá, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibe proceso del H. Tribunal Superior de Bogotá.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciséis de enero de dos mil veintitrés

**OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**

Una vez en firme el presente auto, pasan las diligencias al despacho para lo de su conocimiento.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 0005 Fecha 17/01/2023

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL No. 2016/0670:** Bogotá, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibe proceso del H. Tribunal Superior de Bogotá.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciséis de enero de dos mil veintitrés

**OBEDIZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**

Una vez en firme el presente auto, pasan las diligencias al despacho para lo de su conocimiento.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 0005 Fecha 17/01/2023

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL No. 2019/0009:** Bogotá, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibe proceso del H. Tribunal Superior de Bogotá.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciséis de enero de dos mil veintitrés

**OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**

Una vez en firme el presente auto, pasan las diligencias al despacho para lo de su conocimiento.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 0005 Fecha 17/01/2023

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., Trece (13) de enero de 2023, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **DIANA CAROLINA MEDINA MOYA** contra **BANCOLOMBIA S.A.**, Radicado No. **2022-00678**. Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario.

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

El despacho reconoce personería para actuar al Dr. SIMON ENRIQUE HERNANDEZ OSPINA, identificado con T.P. No. 52.287 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido.

Del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

**1. En relación con las notificaciones:**

- 1.1.** No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de esta y de sus anexos a la parte demandada, pese a mencionado en el numeral 1 del acápite denominado "ADEMAS DE LO ANTERIOR (...)." por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022, téngase en cuenta que la entidad deberá ser notificada al correo electrónico para efectos judiciales o en su defecto al correo electrónico que figura en el certificado de existencia y representación., se advierte que dicha notificación deberá efectuarse dentro del término concedido en el presente proveído para subsanar este punto, o en su defecto aportar la prueba de esa notificación que coincida con la presentación de la actual demanda, conforme fecha de radicación de la misma, es decir para el día 22/11/2022. So pena de tenerse por extemporánea.
- 1.1.** No dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se ordena indicar la forma como obtuvo los canales digitales para las notificaciones de la entidad a demandar, deberá allegar las evidencias a lugar, como lo expresa el inciso y artículo en cita por el juzgado.

**2. En relación con los medios probatorios:**

- 2.1.** Revisado el acápite denominado "*DOCUMENTALES*", observa el despacho que, si bien es cierto en el escrito demandatorio se encuentran las mismas separadas y enumeradas, no es menos cierto que, no se aportaron todos los medios documentales mencionados en ese acápite, verbigracia los numerales 4 a 6, los cuales brillan por su ausencia en las presentes diligencias, se ordena allegar todas y cada una de las mismas relacionadas en el escrito de demanda, para efectos de su nueva valoración y aún más al momento del eventual decreto de las mismas.

### **3.1. En relación a las partes en Litis:**

De conformidad al numeral 2º del artículo 25 del C.P.L. señala: ***"el nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas."***

- 3.1.** La norma la cita este operador judicial, pues revisado no se aportó el certificado de existencia y representación legal de la demandada, por lo que se ordena arrimar el mismo con la subsanación de la presente demanda, a fin de tener certeza del nombre de la accionada, en caso dado que el nombre sea diferente al descrito en el poder conferido y la demanda, se deberá aportar nuevo poder con las correcciones a lugar, así como la corrección en el escrito demandatorio.

### **4. En relación a los anexos de la demanda:**

- 4.1.** Observa el despacho que se indica en el acápite denominado "ADEMAS DE LO ANTERIOR (...)." Así como el "ANEXOS", bajo estudio que se allegan los anexos allí descritos, pero teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022 donde reza: *"(...) De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. (...)".* Por ello, se ordena omitir lo allí mencionado y adecuar el escrito demandatorio, acatando la disposición de la Ley ya mencionada.

### **5. De las formas de la demanda:**

- 5.1.** Se evidencia que el escrito demandatorio, carece de acápite de fundamentos y razones de derecho, sin que ello se considere lo narrado en los hechos de la actual acción, se ordena incluir dicho acápite dando cuenta, sobre los fundamentos jurídicos, jurisprudencias, doctrina o lo que desee adicionar para fundamentar la aplicación al caso bajo estudio y en procura de los derechos laborales de su representada. Incluya.

### **6. En relación con los hechos:**

Que en la narración de los hechos se expresan varios en uno solo, los cuales deben ser narrados de manera clara, precisa y concisa, tal como lo estipula el artículo 25 del C.P.L. en su numeral **"7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados."**

- 6.1.** Los hechos a numerales: 1 a 7 y 9 a 30, enuncian más de un hecho y adicionalmente contienen transcripción de documentos relacionados como pruebas en el acápite respectivo, por ello, se ordena, separar y enumerar en debida forma, resumir y concretar los mismos, omitiendo las transcripciones de pruebas documentales.
- 6.2.** De los hechos anteriormente mencionados existen párrafos que dependen presuntamente los hechos principales, se ordena enumerar en debida forma a efectos que la pasiva logre contestar certeramente cada uno de ellos, corrija y enumere, ejemplo los numerales: 6, 29 a 35, con sus ítems alfabéticos.
- 6.3.** Los hechos narrados a numerales: 31 a 35 son demasiado extensivos, contienen más de un hecho e incluyen explicaciones del profesional del derecho, se ordena resumirlos de forma específica, sin transcripción de documentos y evitando las explicaciones a lugar. Corrija y concrete.

**7. En cuanto a las PRETENSIONES incoadas:**

Establece el artículo 25 del C.P.L. en su numeral "**6. Lo que se pretenda, expresado con PRECISIÓN Y CLARIDAD. Las varias pretensiones se formularán por separado.**

La norma se trae a colación dado que:

- 7.1.** Conforme lo aducido en pretensiones declarativas, tanto en sus 10 numerales iniciales junto a los 8 numerales que le prosiguen, las cuales por un lado se consideran repetidas y, por otro lado, se tienen como sustento argumentativo de orden legal y reglamentario interno de la pasiva, es por lo que se ordena, adecuarlos de forma PRECISA, CLARA y concreta como lo dispone la norma en cita por el juzgado, con base en los hechos narrados en la demanda, definiendo certeramente lo perseguido., para las argumentaciones legales existe un acápite respectivo, adecue y corrija.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá **presentar la demanda debidamente subsanada de manera integral, no en escrito separado**, y allegarla en formato PDF al correo del despacho [jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**El Juez,**



**RYMEL RUEDA NIETO**

*JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

*No. 0005 - del 17 de enero de 2023*



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
*Secretario*

JHGC